

San Miguel, 17 AGO. 2015

RES. N° Ex 1602250 /

VISTOS, la presentación de fecha 20/07/2015 de **LILIANA DEL ROSARIO CAMPOS SOTO**, [REDACTED] mediante la cual solicita reconsideración respecto de la condonación otorgada mediante Resolución Ex. N° 1602055 de fecha 09-07-2015 con relación a las sanciones aplicadas mediante la resolución SR-17459 del Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios, relacionada con la notificación de infracción N° 1317566 de fecha 05/05/2015 por no emitir guía de despacho para posible venta en feria del calzado en Pitrufquen, con un monto de operación de \$2.268.000, sancionado en conformidad con el N° 10 del artículo 97 del Código Tributario, con una multa de \$5.251.200 y además con clausura de 6 días, y,

CONSIDERANDO:

Que, los antecedentes reunidos permiten a quien suscribe, estimar que es dable acceder a lo solicitado, en la forma que se señala en la parte resolutive.

Y Visto, además, lo dispuesto en los artículos 6º, letra B), N° 3 y 106, ambos del Código Tributario.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO, en las condiciones que se indican

CONDÓNASE el 95% de la multa establecida en la resolución individualizada en lo expositivo de este libelo.

CONDÓNASE 4 días de la clausura establecida en la misma resolución antes indicada, siempre y cuando se acredite el pago de la multa rebajada indicada en el giro N° 120314724, cuyo plazo **vence el 08-09-2015**.

FÍJASE fecha para la aplicación de la sanción de **2 días de clausura**, la que deberá hacerse efectiva **a contar del 29-09-2015**.

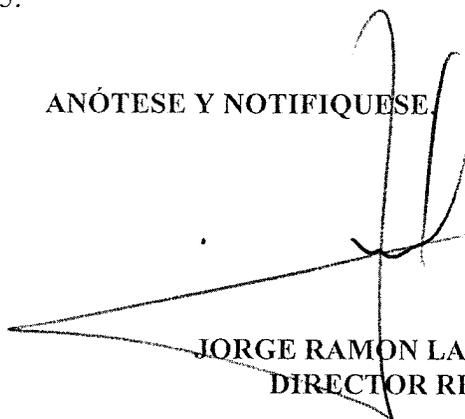
En caso de no acreditar el pago de la multa rebajada presentándolo en el Servicio dentro del plazo señalado, perderá la condonación otorgada, **y se procederá a aplicar el total de la clausura**. Del mismo modo perderá el beneficio respecto de la multa en el caso que además no haya sido pagada en la fecha establecida en esta resolución.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la sanción clausura no pueda practicarse en la fecha señalada por causa imputable al contribuyente, perderá la condonación de la clausura, aplicándose el total de esta sanción establecida en lo expositivo de esta resolución.

DEJASE SIN EFECTO en todas sus partes, la Resolución Ex. N° 1602055 de fecha 09-07-2015.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.




JORGE RAMON LARA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

